

a
a
b
c
d
m

Consu

Jan

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by a vertical red line on the left side.]

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



doscientos (ochenta) y cinco
noventa

Números veintidos.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico á veinte y ocho de Junio de mil novecientos diez.

Ante mí
Don Felix de Silveira y Colarte, Consul de España en esta residencia

Comparece
Don Alfredo Garriga, Capitán del vapor correo español Monserrat de la matrícula de Barcelona, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta protesta de accidentes de mar.

Dice
Que á los efectos del artícu

^{noventa}
— doscientos (ochenta) y seis —

Veintidos al veintitres de
Junio el viento fresco del
N. N. E. mar gruesa del mis-
mo hacian dar al buque
fuertes balances y embarcan-
do raciones de agua que ba-
ñan la cubierta. En las
mismas condiciones con-
tinuamos en la singladura
siguiente y al amanecer
se registran vientos y mezcla
de grasas en las sondas.

En la singladura del veinte
y cuatro al veinte y cinco
rotó el viento bondarible
de N. E. mar tendida del
N. N. E. y aunque continuan
los balances estos eran me-
nos violentos.

Y sin mas novedad dig-
na de mencionarse lle-
gamos a este puerto de
San Juan en el dia y hora



antes indicada.

En su consecuencia y
a fin de que no le pare nin-
gun perjuicio por la averia
que pudiese haber sufrido
el buque o la carga que con-
duce hace las protestas nece-
sarias contra los marees,
vientos y demas elemen-
tos causantes, Asi como con-
tra cargadores, receptores, ase-
guradores y demas que ha-
yan lugar, dando por con-
cluida esta protesta que
firma conmigo el Capitan
de todo lo cual doy fe. =

El Capitan = Alfredo Carriza =
Antemi = El Consul = Felix
de Silveira = rubricados =

Hay un sello que dice = Con-
sulado de Espana en Puerto
Rico.

Esta es primera copia del

Consulado de España

en

San Juan, Pto. Rico.



de ciento (ochenta) y
siete (noventa)

Acta de protesta de averías
que ante mí ha otorgado
en el día de hoy el Capitán
del vapor correo español Mon-
serrat, don Alfredo Garriga.
El Acta original queda pro-
socolizada y archivada en
esta Cancillería.

Y libro dicha primera copia
a petición del expresado
Señor Capitán en el mis-
mo día de su otorgamiento.
San Juan de Puerto Rico
veintiocho de Junio de
mil novecientos diez



El Consue
Jelix de Silveira

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	22
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0' 60 cts
Recargos.....	Ninguno
Fecha.....	22 Junio/10.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ochenta y siete
~~noventa~~

En la ciudad de la Habana a dos de Julio de mil novecientos diez, ante mí Don Pedro Cavallles y Leon Comul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don José de Oyartide, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del cuerpo-mercantil "Alfonso XIII de la Compañía Transatlántica de Barcelona, de la que es

Proteitor de Congratario en esta plaza el señor Manuel Otaduy, Manifiesta hallarse en el Aveioy de pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que lito y provisto de todo lo necesario para una navegación con la documentación, correspondencia pública y pasajeros, salió con el buque de su mando del puerto de Bilbao a 20^h de la madrugada del diez y seis al diez y siete de Junio próximo pasado con dirección a Santander y desde en Coruña, foroleando en este de la Habana a las 24^h de la del uno al dos del corriente mes. Que durante la navegación han ocurrido entre otros los acontecimientos que van a relatare a continuación a cuyo fin el Capitán comparecamente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de su referido buque en el que se consignaron los hechos siguientes: Sinpladura del veintinueve al veintiseis de Junio en la guardia de 8 a 12^h el mar en aumento al N.W. viento perpendicular al S.W. mar del viento que hace dar al buque fuertes y continuos balances, cenándose en aguas y bajando el barómetro, aferrándose inmediatamente los toldos. Allí se continua, anecorando en la guardia de 20 a 24^h con chubascos fuertes del S.W. viento duro del mismo cuadrante, mar muy gruesa del viento, el buque da fuertes balances, haviendo trabajado a la máquina de un modo extraordinario, emborrecando por la bodega de babos fuertes golpes de mar, anegando los pozos, el barómetro bajando, y así finaliza. Sinpladura del veintiseis al veintisiete

El libro p...
Copia al Capitán
mb. J... en que
formulo el acti
de protesta
Cavallles

de Julio. En nada ha variado el temporal en esta singladura. Y por último en
la del veintiete al veintiocho y en la guardia de 2 a 4, aunque el temporal era duro
se notaba que los balanes eran menos violentos, viéndose el coriz del tiempo a mejorar, lo
que así resultó, a la terminación de la singladura, en que el viento calmó y la mar
se hizo llana. En consecuencia, y en virtud de lo relatado anteriormente y para que
en ningún tiempo pueda hacerse cargo por las averías que resulten, al buque
de su mando, tanto en su casco, aparejo y máquinas, como en la carga que conduce,
hace las protestas necesarias con arreglo a derecho, contra cargadores, receptores,
aseguradores y demás que haya lugar y correspondiente, reservándose el derecho de an-
teceder esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es
responsable de los daños que hayan podido originarse en el buque o en la carga, sean estos por
movimiento de agua, derrames de líquidos u otras sustancias, así como las producidos
en el casco, maquinaria o arboladura. Qui lo dice, siendo testigos instrumentales Don
Felipe Veneno Lecanda y Don Tiburcio Uribeani Ordoño, ambos mayores de edad, del comercio
y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para este
acto. Y entendido todo de un derecho a leer por sí este documento, por un acuerdo pro-
cedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitán, firmándolo
con los testigos y conmigo. De todo lo cual, del conocimiento del Capitán y testigos y de cuanto en
presente contiene go, el infrascripto Consul de España, doy fe.



José Peláez y Ortíz
Felipe Veneno Lecanda

T. Uribeani

Ante mí
J. Cavanilles

...m
...dura
...ar, la
...uat
...ue
...que
...dure,
...re,
...am
...oy
...to, p
...nday
...ny
...un
...oy
...pu
...ub
...ulo



CONSULAD

E

HA

O

M

D

M

V

M

M

J

C

S

C

F

F

G

P

Número ciento ochenta y ocho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a cinco de Julio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carouillet y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, Jueces de Notorio en este Consulado y su distrito, compare: Doña Mariana Fernandez Valdes, mayor de edad, dedicada a las labores de su sexo, viuda y vecina de Jesus del Monte cuatrocientos treinta y uno en esta ciudad,

AutORIZACION
materna por
Doña Mariana
Fernandez
Valdes a
sus menores
hijas Azucena
y Mariana
Fernandez

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me quite y contrario, y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concede la autorización materna que es derecho se requiere o fuere necesario a sus menores hijas Azucena y Mariana Fernandez de diez y seis y catorce años respectivamente, residentes en la provincia de Oviedo, para que viajen

Se libró primer
Copia a la compareciente en la
fecha de su otorgamiento.

por territorios españoles y embarques en el puerto que sea mas conveniente, practicando los familiares las gestiones necesarias para que no las pongan impedimento a la hora de efectuar el embarque que con el fin de unirse con su madre la compareciente en esta ciudad de la Habana tienen proyectado. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Crescencio Vazquez Llanusa y Don Feliciano Aceval Jario, ambos mayores de edad, del Comercio y vecinos los dos en la calle Cuba número

Carouillet

tan quiete de esta ciudad que me me aseguran no tener un
pedimento alguno legal para esto en este acto, y es la
obligante la que se dice y comparece. Y enterados todos
de su derecho a leer por si este documento por un acuerdo
procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
ratifica la obligante, firmando con los testigos y conmigo
De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de su pro-
fesión y vecindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto
Consul de España doy fe.

Mariana Terrando

Crescencio Verguer Llaveras

Feliciano Avelos

Ante mi

P. Casaville

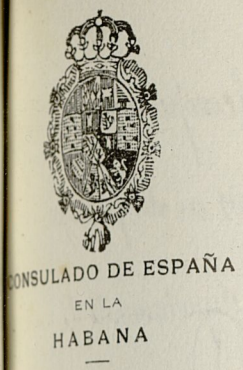


2
m
l
5
r
u
o
10
6

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Número ciento ochenta y nueve.

En la ciudad de la Habana á cinco de Julio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallero y Peon, Conde de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Blas Gomez y Gomez, mayor de edad, jornalero y veino de Santiago de las Vegas de esta provincia, calle once, número ocho y accidentalmente en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que comparece por el a favor de su esposa Doña Josefa Blanes Gomez, mayor de edad, y veina del pueblo de Belice, parroquia de Carrera, Ayuntamiento de Moqueira de Ramirin en la provincia de Orense, para que en nombre y representación del otorgante lo me y ejuzga con las facultades siguientes: Primero. - Aceptar simplemente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas que puedan corresponderle, nombrando al efecto depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen, inscribiendolos en el Registro de la Propiedad. Segundo. Reclamar cobrar y percibir montas cantidades correspondyas al otorgante por cualquier título, motivo ó razon ó por virtud de dichas herencias. Tercero. - Administrar, rejir y gobernar dichos bienes y los que posea en lo sucesivo, arrendandolos por el tiempo, precio y condiciones que la aseo nombrando ó desahuciando colonos ó inquilinos, percibiendo sus rentas y haciendo todas las gestiones de my celo y entendido administrados. Cuarto. Comprar en pública subasta ó privadamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime porajable al contado ó á plazos y con las condiciones que estipule. Quinto. - Vender de una vez y para siempre, todo lo be-



Poder general por Don Blas Gomez y Gomez a favor de su esposa Doña Josefa Blanes Gomez

Se libro primeramente en la fecha de su otorgamiento.

nes derechos y acciones que le pertenecan o deban entrar en posesion del comprado, y
entre ellos los correspondientes a su finca maldor que consisten en dos pedregos
de tierra ubicados en el pueblo de Ziluje, parroquia de Cerera, Ayuntamiento de
Moqueira de Ramon en la provincia de Orense, asi como tambien una casa que radica en
el mismo pueblo y que adquirio por compra en documento privado a Don Manuel Vidal, firmam-
do y inscribiendo los documentos publicos y privados que sean necesarios. Sexto. - Dar o tomar dice-
no a prestatos con o sin interes, con o sin hipoteca, firmando los escritos que sean pertinentes. Sep-
timo. - Otorgar de los contratos que celebre y de las obligaciones que contraiga las escrituras
publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza, si lo creyera como-
mente o lo pide la parte contraria. Octavo. - Comparecer ante los Jueces Municipales en autos
de conciliacion y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan
y excepciones las que se propongan contra el otorgante, conformandose con el convenio que se
entablare o la sentencia que se dictare si los conceptos admisibles, reclame su nulidad o
apele siendo perjudicial. Noveno. - Conferir poderes para pleitos a Procuradores y man-
datarios judiciales con todas las clausulas propias de su naturaleza en esta clase de man-
datos, pudiendo tambien substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Decimo.
Tambien confiere a su citada esposa licencia marital prevenida en derecho, para que la u-
se y ejerza, con las mismas facultades insertas en el presente poder. Qui lo dice y
otorga siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Manuel Mi-
quel Gomez y Don Antonio Moure Gonzalez, ambos mayores de edad,
vendedores ambulante y relojero, vecinos de la calle ventitres, numero cuarenta y ocho
y del pueblo de Arzúa respectivamente, que me aseguran no tener impedimen-
to alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y con-
jurar. Y entendido todo de su derecho a leer por si este documento, por un

acuerdo procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos, de mi profesion y vecindad con referencia a mi dicho yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Blas Gomez y Gomez

Manuel Miguel
Anteriormente

Ante mi
P. Cavallero

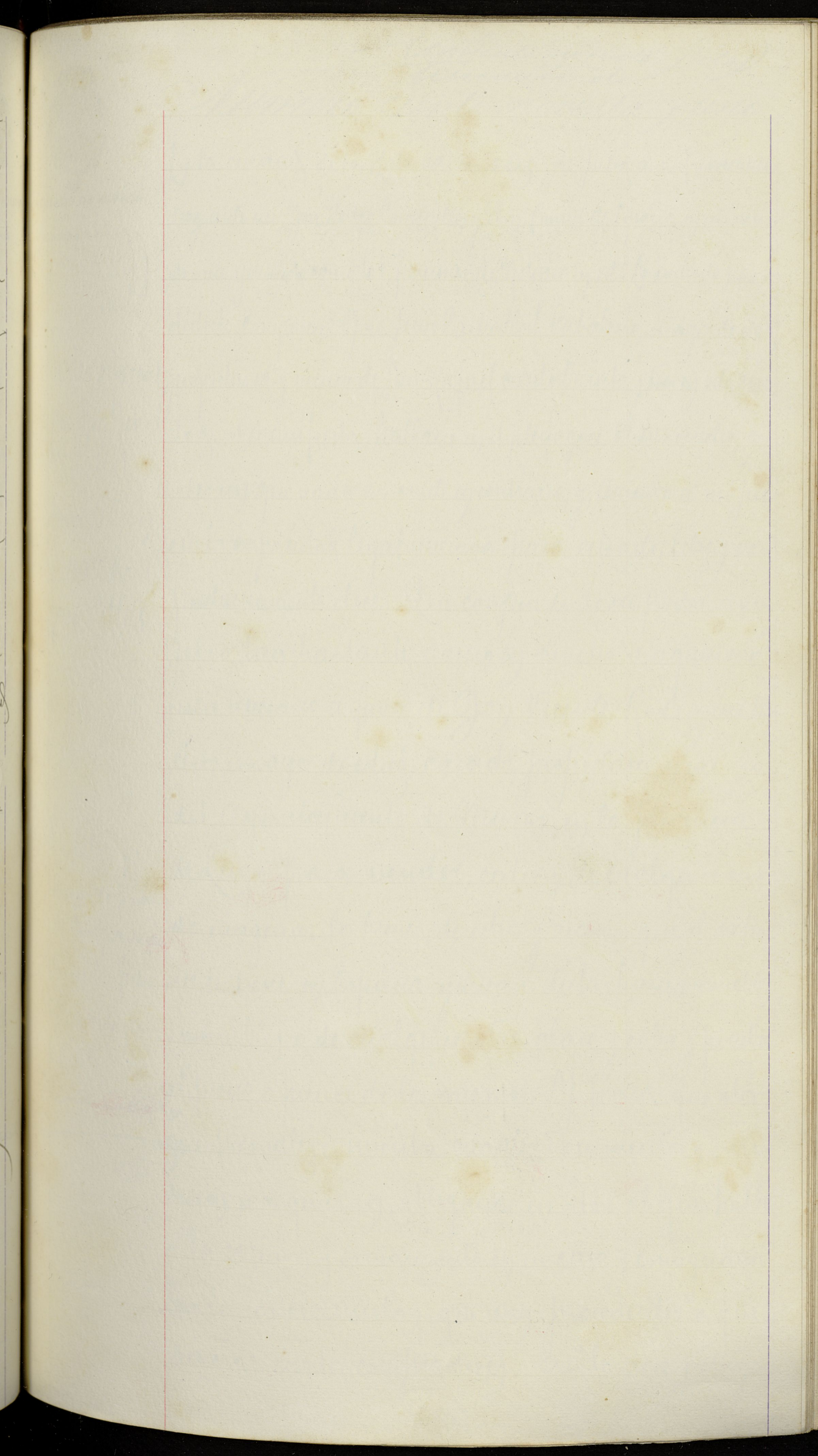


por medio de corredor, sin limitacion alguna, pudiendo
de substituir este poder, revocar substitutos y nombrar
otros, en lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Don Carlos Trigo y Don Joaquin Abella Ma
tes, ambos mayores de edad, empleados, de este comercio
rio, que me aseguray no tener impedimento alguno le
gal para serlo en este acto. y ser. Y celebrados todos
de su derecho a leer porii este documento por un am
do procedi a la lectura integral del mismo en cuyo
contenido se ratifico el otorgante, firmando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer
al compareciente y testigos, de su profesion y vecindad
con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul
de España doy fe. = entre parentesis = y ser =
no vale =

Eduardo Cumbans

Carlos Trigo y Joaquin Abella
Ante mi
J. Carravillas







CONSULADO
EN
HABANA

Pro
por
Car
fan
Vie
que

Se
me
al
te
de
mu
Cae

(doscientos noventa y dos)
trescientos dos

Número ciento noventa y uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana á seis de Julio de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavalliles y Peon, Consul de España en esta residencia, juramento como tal, Jueves de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Jesus Carballof Cabaleiro, mayor de edad, propietario y vecino de San Rafael ciento treinta y tres en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite y contrario, y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere todo su poder, amplio, tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario á favor de Don Vicente Rodriguez Vellas, mayor de edad, casado, propietario y vecino del Ayuntamiento de Muras, en la provincia de Lugo, para vender, ceder y de cualquier modo enagenar los bienes, derechos y acciones que el expotente tiene en España, ya sean dichos bienes muebles, inmuebles ó de cualquier otra clase y colse y periba al precio ó precios de los mismos. Y para que otorgue, formalize, escriba cuantos documentos y escrituras se requieran, obligando en éstas al que habla á la evicion y saneamiento en su caso y conignando las demas cláusulas que sean procedentes ó que acuerde con los compradores. Qui lo dice y obliga

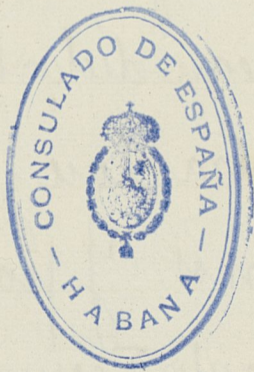
Poder especial
por Don Jesus
Carballal á
favor de Don
Vicente Rodri-
guez Vellas.

Se libro pri-
mero copio
al comparecin-
te en la fecha
de su obliga-
mento.

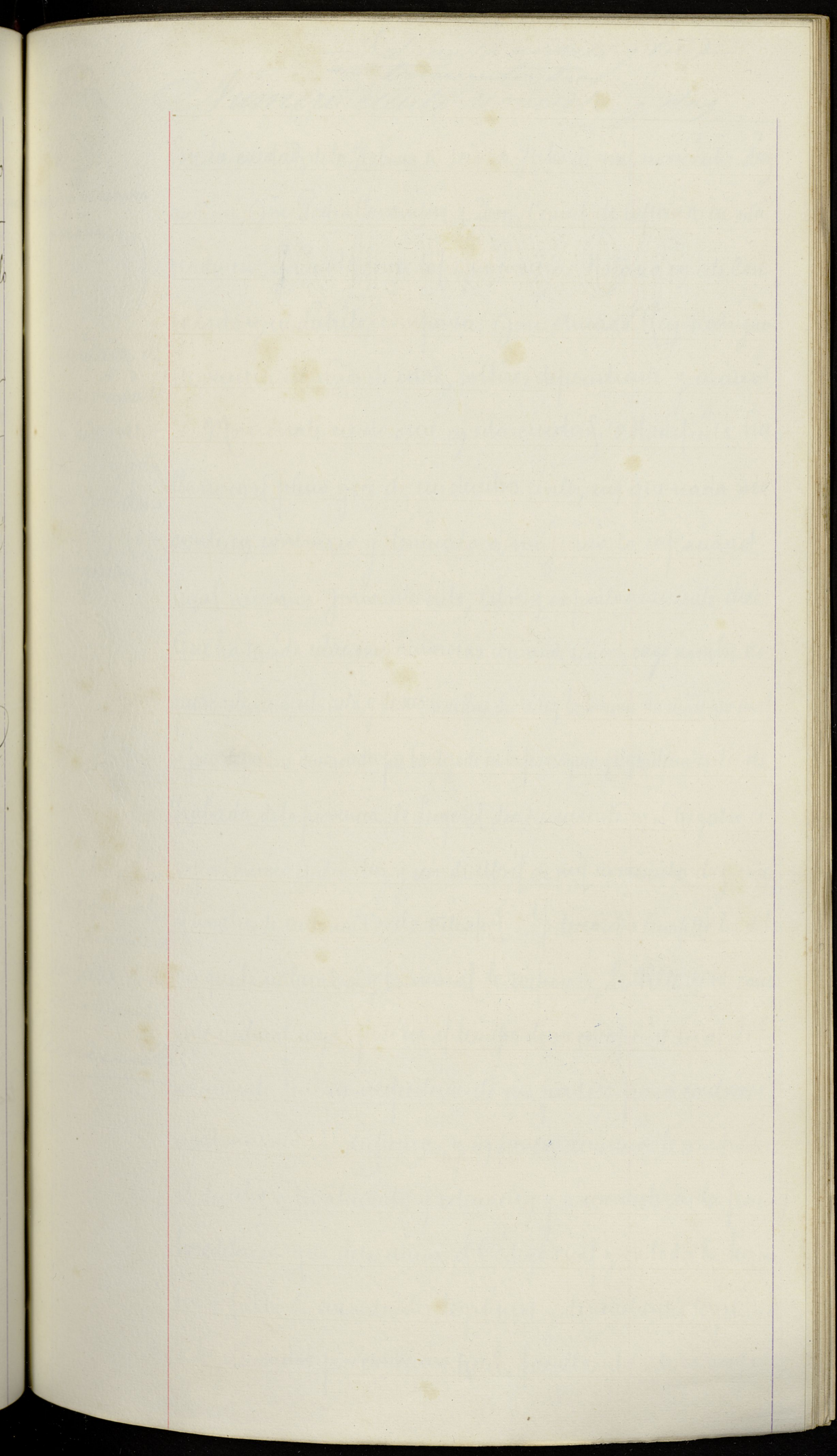
Cavalliles

viendo testigos instrumentales Don Carlos Trigo y
Salomon y Don Joaquin Abella y Mateo, ambos mayo-
res de edad, empleados y de este vecindario, que me a-
seguran no tener impedimento alguno legal para este
y este acto. Y enterados todos de su derecho á leer por sí
este documento por un acuerdo precedi á la lectura in-
tegra del mismo y cuyo contenido se ratifica el o-
torgante, firmando con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de conocer al compareciente y testi-
gos, de mi profesion y vecindad, con referencia á mi di-
cho, yo, el infrascripto Consul de España doy
fe.

Juan Carballeda Carlos Trigo y Salomon
Joaquin Abella y Mateo



Ante mi
P. Carballeda





CONSULADO
EN
HABANA

Es
rec
de
raf
pu
do
dr

Se
ra
con
la
oro
Pase

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— Ciento noventa y tres —
— Presente tres —
Número ciento noventa y dos

En la ciudad de la Habana á seis de Julio de mil novecientos diez ante mi, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de España en esta residencia, haciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Amado Rey Rodriguez de veintinueve años de edad, soltero, dependiente y vecino de Monserrate ciento once en esta ciudad. Manifiesta haber en el pleno goce de sus derechos civiles, y que nada me conte en contrario y, teniendo o mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que ha tenido relaciones amorosas con una señora cuyo nombre no quiere revelar en este acto, y de sus resultas dio á luz la misma un niño, que cual si fuere de padres desconocidos fué bautizado en la parroquia y ayuntamiento de Trabada de la provincia de Lugo (el día) é inserta en el Registro civil del mismo el día diez y seis de Abril de mil novecientos diez con el nombre de Antonio Varela Villapol. Y deseando cumplir los deberes que la naturaleza y la moral le imponen, le reconoce como hijo natural suyo; pues ni al tiempo de su concepcion ni al del nacimiento tenían impedimento sus padres para contraer matrimonio ni dispensa, y en consecuencia le corresponde el derecho á los alimentos y educacion y á sucederle en la porcion hereditaria que determina el Código civil y en toda la herencia á falta de ascendientes legitimos y descendientes legitimos ó legitimados por concepcion Real, facultándole desde luego

Escritura de reconocimiento de hijo natural otorgada por Don Amado Rey Rodriguez

Se libró primer copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.
Carruilles

para usar un apellido. Así lo dice y otorga siendo testigos de
conocimiento ya la vez instrumentales Don Miguel Maseda De-
ben y Don Ricardo Vigo Figarayo, ambos mayores de edad, dependien-
tes de Comercio y vecinos de Otaguay, sesenta y ocho - Juan Urbani y O-
birpo quince A. de esta Ciudad, que me aseguran no tener impedi-
mento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el
que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer
por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el comparecien-
te, firmando con los testigos y comparece. De todo lo cual
de conocer a los citados testigos, de su profesión y vecindad con
referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de España
 doy fé.

Amado Rey

Miguel Maseda Deben

Ricardo Vigo Figarayo

Asste mi



J. Casanville

l
te
un
o-
s
f
s
u
f
y
t



CONSULAD
E
HA

Por
por
m
na
In
ne

Se
Cof
Cien
de
Pase